



C. Aduanera.

REG. CAACH N° 525, 08.11.2011
Tramitaciones - Compendio 366-3

Son 6 páginas

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Procesos Aduaneros

RESOLUCION N° 6322

VALPARAISO, 7 NOV 2011

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras actualizado mediante Resolución N° 1300 de 2006.

CONSIDERANDO: Que, en el contexto de SICEX (Sistema Integrado de Comercio Exterior), se hace necesario compatibilizar y optimizar el proceso de salida de las mercancías del país.

Que, al efecto anterior, es indispensable actualizar las instrucciones de llenado del Documento Único de Salida Simplificado, denominado DUSSE, contenidas en el Anexo N° 35 del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de exigir la clasificación arancelaria de las mercancías y la unidad de medida, como asimismo, la eliminación del primer párrafo de la letra c) del numeral 14.2. del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el artículo 4°, numerales 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Aduanas; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente

RESOLUCION :

I.- MODIFIQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- CAPÍTULO IV

1.1. ELIMINASE el primer párrafo de la letra c) del numeral 14.2., cuyo texto es el siguiente:

"- Efectos personales y/o menaje de casa hasta por el monto de US\$ 2.000 FOB".

1.2. REEMPLAZASE el numeral 14.3.3 por el siguiente texto:

"Será exigible señalar el código arancelario en la confección del Documento Único de Salida Simplificado."

2.- ANEXO N° 35 sobre Instrucciones de llenado del Documento Único de Salida Simplificado (DUSSE)

2.1. REEMPLAZASE el numeral 11.4 sobre Código Arancel, por el siguiente texto:

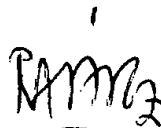
"Indique la clasificación arancelaria específica de la mercancía de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías".

2.2. REEMPLAZASE el numeral 11.5 sobre Unidad de Medida, por el siguiente texto:

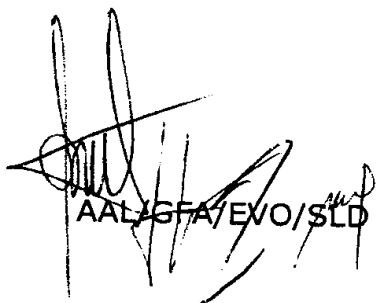
"Indique el código y la sigla de la Unidad de Medida que corresponda al código Arancelario de la mercancía, según ANEXO N° 51-24.".

II.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas



AAL/GFA/EVO/SLD

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN: EDI

69612

14. DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA SIMPLIFICADA (DUSSI)

14.1. Cuando sea procedente de acuerdo a las instrucciones, se podrán exportar determinadas mercancías con una tramitación simplificada, mediante un DUSSI, sin necesidad de tramitar un DUS-Legalización y sin intervención de despachador.

14.2 Procedencia:

- a) No se trate de exportaciones que requieren de DUS-Legalización.
- b) Mercancías de carácter comercial, hasta US \$ 2.000 FOB o su equivalente. (3)
- c) Mercancías sin carácter comercial, ya sea que se trate de: (4)
 - Mercancías de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, para el abastecimiento de sus misiones en el extranjero y para la reparación y reposición de materiales y equipo.
 - Mercancías donadas a países extranjeros con ocasión de catástrofe, calamidad pública o reconstrucción nacional.
 - Efectos de diplomáticos chilenos, bienes y equipos de las misiones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales extranjeros acreditadas en el país, como asimismo menaje de casa y efectos personales de sus funcionarios.
 - Equipaje y/o menaje de casa hasta por un monto de US\$ 5.000 FOB, por cada miembro del grupo familiar. (1)
- d) Servicios calificados como exportación, cuyo valor FOB no supere los US\$ 2.000. (2) (3)

14.3. Confección del DUSSI:

14.3.1. Los documentos que sirven de base para la confección, son los siguientes:

- a) RUT o Pasaporte.
- b) Copia de la factura comercial o factura pro forma del proveedor, o una declaración del consignante, según se trate de operaciones con o sin carácter comercial, que indiquen que el valor de las mercancías, no supera los US \$ 2.000 FOB. (3)
- c) Copia de la factura comercial o solicitud de registro factura, extendida a nombre del consignante y con la individualización de la mercancía, si se tratare de mercancías de hasta un valor de US \$ 2.000 FOB, que lleven o porten los viajeros. A falta de los referidos documentos, se podrá acompañar boleta de compraventa o declaración jurada simple del viajero, que indiquen el valor de las mercancías. (3)
- d) Relación de especies, valoradas en dólares de los Estados Unidos de América, suscrita por el consignante, si se tratare de efectos personales y/o menajes de casa hasta por el monto de US \$ 2.000 FOB. (3)

(1) Resolución N° 3357-27.06.06

(2) Resolución N° 3252-25.06.07

(3) Resolución N° 0885-24.01.08

(4) Resolución N° 6322 - 7 NOV 2011

- e) Certificado extendido por el Ministerio del Interior, si se trata de mercancías donadas a países extranjeros con ocasión de catástrofe o calamidad pública. Esta certificación deberá ser consignada en el recuadro "vistos buenos" del documento, con el código 17, indicando además el número y fecha del certificado.
- f) Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, si se tratara de efectos de diplomáticos chilenos, bienes y equipos de las misiones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales acreditados en el país, como asimismo menaje de casa y efectos personales de sus funcionarios. Esta certificación deberá ser consignada en el recuadro "vistos buenos" del documento, con el código 15, indicando además el número y fecha del formulario de exportación.
- g) Visaciones, autorizaciones y exigencias, de conformidad al Anexo N° 40 de este Compendio.
- h) Mandato para despachar, en caso que la operación sea tramitada por Agente de Aduana o Agente de Cabotaje y Exportación.
- i) Instrucción de embarque en caso que la operación sea tramitada por despachador.
- j) Poder Notarial del consignante o dueño de la mercancía, si se tratara de menaje de casa y efectos personales de personas, tramitados por empresas de mudanza internacionales.
- k) Factura comercial, cuando se trate de la exportación de un servicio calificado como tal por el Servicio Nacional de Aduanas, cuyo valor FOB no supere los US\$ 2.000. (1) (2)

14.3.2 En caso que el DUS para este tipo de operación sea confeccionado y suscrito por un despachador de aduana o por una empresa de menaje internacional, los documentos antes enunciados deben ser archivados en la carpeta de despacho de la operación, por espacio de 5 años.

El exportador de servicios deberá conservar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, para los efectos de control y fiscalización de la operación, la totalidad de los antecedentes de respaldo, por un plazo de cinco (5) años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas. (1)

14.3.3 Será exigible señalar el código arancelario en la confección del Documento Único de Salida Simplificado. (3)

(1) Resolución N° 3252-25.06.07

(2) Resolución N° 0885-24.01.08

(3) Resolución N°

6322

- 7 NOV 2011

8.16.3 Fecha de la Resolución o Certificado:

Indique la fecha de emisión de la Resolución o Certificado.

8.16.4 Organismo:

Señale según Anexo N° 51-38 el nombre del organismo que otorga el V°B°. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del organismo emisor.

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

Los recuadros que se señalan a continuación sólo deben ser completados en caso de reexportación de mercancías sin carácter comercial, que hubieren ingresado al país bajo régimen de admisión temporal.

9.1 Número del documento:

Señale el número de aceptación de la DI-DAT que se abona o cancela.

9.2 Aduana:

Señale el código de la Aduana declarada en la DI-DAT que se abona o cancela.

9.3 Plazo:

Este recuadro debe quedar en blanco.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS:

Los recuadros referidos a antecedentes financieros de la operación deben quedar en blanco.

11. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:

La descripción de las mercancías se debe realizar de acuerdo a su variedad, tipo, clase o cualquier otra característica que permita determinar su naturaleza y diferenciarla de otra. Específicamente se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

11.1 N° del Ítem:

Indique el número del ítem en forma correlativa.

11.2 Nombre:

Registre en este campo la expresión usual con la que se identifica la mercancía, y que permite diferenciarla. En caso que tenga dos o más nombres se podrá utilizar cualquiera de ellos. Las marcas registradas y/o nombres de fantasía no se considerarán "Nombre" para estos efectos.

11.3 Atributos 1: "Información complementaria"

En este campo se debe indicar cualquier otra información que permita individualizar la mercancía, de manera de poder determinar su naturaleza y diferenciarla de otra, como por ejemplo, especificaciones en cuanto a su "modelo", "tipo", "clase", "especie", "variedad", etc.

11.4 Código Arancel:

Indique la clasificación arancelaria específica de la mercancía de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. (1)

11.5 Unidad de Medida:

Resolución N° 9445 – 29.12.2008

(1) Resolución N°

6322

NOV 2011

Indique el código y la sigla de la Unidad de Medida que corresponda al código Arancelario de la mercancía, según ANEXO N° 51-24.

(1)

11.6 Cantidad de Mercancías:

Indique, con cuatro decimales, la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad usualmente utilizada.

11.7 Peso Bruto (Kgs):

Indique en kilogramos y con dos decimales, el peso de la mercancía con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan, excluida la tara del pallet, contenedor o continente similar cuando proceda.

Indique el peso de las mercancías en las condiciones en que se presentan en caso que ordinariamente se transporten a granel o sin envases o embalajes, tales como el carbón, los líquidos en barcos, en vagones u otros vehículos cisternas, los minerales, maquinarias, etc.

11.8 Precio Unitario FOB:

Este recuadro debe quedar en blanco.

11.9 Valor FOB:

Indique con dos decimales, el valor de adquisición de las mercancías declaradas en el ítem, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

11.10 Observaciones del Ítem:

En estos tres recuadros considerados para observaciones del ítem debe, si corresponde, consignar de la forma indicada lo siguiente:

- En caso de reexportación de mercancías sin carácter comercial se debe indicar el código 77 y como glosa de la observación se debe indicar "Reexp S/C. Comercial".
- En el caso de reexportación de mercancías sin carácter comercial, y que se hubiere señalado un valor FOB estimado en el recuadro correspondiente, se debe señalar el código 76, y como glosa indique la expresión "FOB ESTIMADO".
- En caso que el ítem ampare mercancías usadas, indique el código 05. En el recuadro glosa de la observación señale "Mercancía Usada".
- En caso que el ítem abone una declaración de régimen suspensivo (DI-DAT) con más de un ítem, señale el código 79. En el recuadro valor de la observación señale el N° del ítem de la Declaración de Ingreso donde fueron declaradas las mercancías que están saliendo del país. En el recuadro glosa consigne "DUS abona Dec. Ing."
- En caso de operaciones en las cuales las mercancías sean transportadas por sus propios medios o no exista tipo de bulto, se deberá consignar el código 94. En el recuadro glosa se debe consignar "operación sin bulto".

12. DESCRIPCIÓN DE BULTOS.

12.1. Parcial.

12.1.1 Parcial:

Señale "SI", en caso que se trate de mercancía acondicionadas en un contenedor, pallets o continente similar, el cual contiene mercancías amparadas por más de un documento de salida (DUS).

Señale "NO" en caso que no corresponda a lo indicado.

Resolución N° 9445 – 29.12.2008

(1) Resolución N°

6322

-7 NOV 2011